



## INE-CI064/2016

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00327.**

### Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 02 de febrero de 2016, el C. José Manuel Rodríguez Parra (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de escrito en la Oficialía de Partes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Baja California Sur en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

*(...) solicitamos a Usted con el debido, tenga a bien expedir a nuestra costa copias certificadas por duplicado o impresiones digitales con la debida certificación respecto de la siguiente información:*

- 1. El Informe Anual de Actividades correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que incluya el apartado el origen y aplicación de los recursos financieros de dicho partido..*
- 2. El programa anual de trabajo y/o actividades que fue sometido a consideración para el ejercicio 2014, 2015 y 2016.*
- 3. El presupuesto anual del C.D.E. del PRI relativo a los años 2014, 2015 y 2016.*
- 4. La información del recurso anual, respecto a la asignación que realizó a cada uno de los cinco Comités Municipales y el de Delegacionales respectivamente en el Estado de Baja California Sur.*
- 5. Copia del directorio que contenga, los cargos, designaciones, comisiones, nombre de las personas asignadas en cada cargo respecto a la estructura del Comité Directivo Estatal, especificando sueldo, compensación, gratificación, apoyo o cualquier tipo de remuneración ordinaria o extraordinaria que perciba cada una de las personas que integran los diversos cargos de dicho comité.”*

- 2. Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 05 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace (UE) ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/16/00327.**



## INE-CI064/2016

3. **Turno a los (OR).** El 08 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 09 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Al respecto, con fundamento en el artículo 24 párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario en los numerales 2, 4 y 5 <b>no es competencia de esta área</b>, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, en este sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Nacional Electoral, para conocer de este tipo de información que el solicitante requiere.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en <b>apego al principio de máxima publicidad</b>, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva obra únicamente la información que requiere el peticionario en el numeral 5, que corresponde a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Baja California Sur, la cual contiene nombre y cargo de los integrantes a dicho Comité, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este instituto <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, en el siguiente direccionamiento Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacional / Órganos Directivos / Partido Revolucionario Institucional.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

\*Se sugiere el turno al PRI.



## INE-CI064/2016

5. **Turno al (PP).** El 10 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Envío de notificación de usuario y contraseña.** El 11 de febrero de 2016, la UE remitió a la Junta Local de Baja California Sur el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0311/2016 a efecto de realizar la notificación al solicitante de su clave de usuario y contraseña, a efecto de que pueda ingresar al sistema.
7. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
8. **Respuesta del OR (UTF).** El 16 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Al respecto, hágale saber al interesado que la información requerida en el numeral <b>1</b> de su solicitud es <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014, en el cual se estableció en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones IV, VII y VIII, lo siguiente:</p> <p>“(...) <i>IV. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p>(...)</p>	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><i>VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</i></p> <p><i>VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>En ese orden de ideas, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.</p> <p>De lo anterior, es válido colegir que el artículo Transitorio referido en el párrafo anterior mandata a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 23 de mayo de 2014 a más tardar el último día de diciembre de 2014. En este mismo sentido, se entiende implícita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, la aplicación literal de dicho artículo Transitorio conllevaría a la posibilidad de incumplir el principio de certeza en la fiscalización de recursos, razón por la cual es necesario determinar el sentido de este artículo.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida al Consejo General en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano de este Instituto concluyó que toda vez que el ejercicio 2014 inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los ejercicios 2015 y 2016, es información <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En otro orden de ideas, cabe señalar que en términos de lo señalado por el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, un programa del gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Sin embargo, en lo referente al punto 2 de su solicitud, hágale saber al interesado es la información que requiere es <b>inexistente</b> ya que el Partido Revolucionario Institucional no reportó a esta Unidad Técnica de Fiscalización los Programas Anuales de Trabajo, correspondiente al ejercicio 2015 en el estado de Baja California Sur.</p>	
<p>Ahora bien, infórmele al interesado que respecto a los numerales 3 y 4 de su solicitud <b>no es competencia</b> de esta autoridad fiscalizadora puesto que lo referente al presupuesto anual asignado al Comité Directivo Estatal, atañe a la vida interna del mismo.</p>	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Asimismo, respecto al directorio de sus órganos estatales, así como los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, haga saber al interesado que dicha información <b>no es de la competencia</b> de esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	
<p>No obstante lo anterior, cabe señalar que, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente.</p> <p>En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización los institutos políticos están obligados a remitir a esta Unidad de Fiscalización, junto con los informes anuales, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión, los órganos directivos a nivel nacional, señalando los nombres, cargos, periodo y comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, detallando sueldos y salarios.</p> <p>En ese sentido y atendiendo al principio de <b>máxima publicidad</b> se pone a disposición del solicitante en medio magnético (un disco compacto) la relación sobre la remuneración de órganos directivos en los comités estatales entregada por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014, en donde podrá encontrar la información de su interés.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere realizar el turno correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.”</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

- 9. Notificación de usuario y contraseña.** El 17 de febrero de 2016, la JL-BCS realizó la notificación al solicitante INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0311/2016.
- 10. Respuesta del PP (PRI).** El 25 de febrero de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SJT/282/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“se indica que el Comité Directivo Estatal de este Instituto Político en el estado de Baja California Sur, proporcionó 30 hojas con la información requerida, la cual será entregada después de que cubra el costo de recuperación que es de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por hoja certificada, lo que arroja un total de \$540 (Quinientos cuarenta 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con los artículos 28, párrafo 3, y 30, párrafo 4 , del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo INE-ACI001/2016 del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral por lo que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2016.</p>	<b>Pública</b>
<p>Asimismo, se comunica que el informe anual 2015, aún se encuentra en trabajos de recopilación de información para ser puesto a disposición ante la autoridad competente, por lo tanto <b>es información reservada</b>; de igual forma, el programa anual de trabajo para el ejercicio 2016 no se ha presentado ante el Consejo Político Estatal para su aprobación, encontrándose ante un proceso deliberativo.</p>	<b>Reserva Temporal</b>
<p>Por tal motivo, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 11. Ampliación del plazo.** El 29 de febrero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico y el 01 de marzo de 2016 personalmente, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

- 12. Solicitud de aclaración de información.** El 09 de marzo de 2016, la UE solicitó mediante correo electrónico al PRI remitiera la información puesta a disposición en fojas simples; asimismo, se le solicitó señalara el plazo de reserva.
- 13. Respuesta del PP (PRI).** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

### Respuesta del PRI

Por instrucciones del licenciado Gerardo Herrera Zavala, Secretario Jurídico y de Transparencia, y en atención al correo enviado el 9 de marzo del año en curso, se indica que de acuerdo con la respuesta dada por el Comité Directivo Estatal de este Instituto Político en el estado de Baja California Sur, el informe anual de actividades de 2015 no cuenta con fecha exacta para su remisión ante la autoridad competente, en virtud de que el 22 de noviembre de 2015 se renovó el Consejo Político Estatal de Baja California del Sur, de igual forma la Comisión de Presupuesto y Fiscalización se encuentra en proceso de integración; por tanto, no se ha emitido la convocatoria respectiva para celebrar sesión extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se advierte dicho informe será entregado a la autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 78, inciso b, fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los 60 días hábiles después del último día del mes de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En consecuencia, el período de reserva no puede ser determinado de forma exacta, por lo que deberá perder esa clasificación hasta que sea remitido a la autoridad o autoridades competentes.

Lo concerniente al requerimiento, se adjunta 30 copias simples para su Verificación.

Oficio Anexo:

Antecedentes a considerar:

- a) En octubre 2014 empieza el proceso electoral 2014- 2015 en Baja California Sur.
- b) El actual presidente del Comité Directivo Estatal toma protesta el día 9 de marzo de 2015
- e) El Consejo Político Estatal se encontraba vencido, siendo renovado el 22 de noviembre de 2015.



## INE-CI064/2016

### Respuesta del PRI

1.- El informe anual de actividades correspondiente a los ejercicios 2014, 2015, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que incluya el apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de dicho partido.

En lo relativo al ejercicio 2014 el Comité Directivo Estatal fue omiso en la presentación de este informe, toda vez que el Consejo Político Estatal se encontraba vencido, se presenta copia simple de informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos año 2014 Formato "IA" presentado ante el Instituto Estatal Electoral en Baja California Sur, en anexo 1

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización contamos con 60 días hábiles para presentar la información relativa al ejercicio 2015.

2.- El programa anual de trabajo y/o actividades, que fue sometido a consideración cada inicio de año y aprobado según sus facultades como Presidente del C.D.E. del P.R.I en Baja California Sur, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

De conformidad a la fracción VI, del artículo 119 de nuestros estatutos la facultad de revisar y en su caso aprobar el programa anual de trabajo es atribución de los Consejos Políticos Estatales.

En el ejercicio 2014 mes de octubre se inicia proceso electoral 2014-2015, por este motivo las actividades y/o los programas anuales de trabajo se centraron en dar cumplimiento al calendario electoral mismo que integramos a este documento en Anexo II.

El programa anual de trabajo para el ejercicio 2016 será presentado en su momento al Consejo Político Estatal para su aprobación.

3.- El presupuesto anual del C.D.E del P.R.I. haya aprobado relativo a los años 2014, 2015 incluyendo el de este año 2016 que transcurre, sometido a su consideración por la Comisión de Presupuesto y fiscalización respectiva, de acuerdo a las necesidades de la Institución a la que representa.

El ejercicio 2014 se encuentra en anexo 1 al presente, ejercicio 2015 será presentado en tiempo ante el IN E.

El Ejercicio 2015 esta es información que puede ser modificada toda vez que la integración de la misma se encuentra en adecuación de acuerdo a la normatividad para la presentación de información financiera al Instituto Nacional Electoral.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SANCIONES DEL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI064/2016**

**Respuesta del PRI**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA  
SUR  
EJERCICIO 2015  
CONCEPTO ANUAL

CONCEPTO	ANUAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$2,995,510.20
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$89,283.72
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	0
SUMA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$ 3,084,793.92
SANCIONES GASTO CORRIENTE INFORME ANUAL PERIODO 2014	\$ 174,348.36
MULTA DE INFORME DE PRECAMPAÑA 2014-2015	\$ 18,786."80
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO-SANCIONES	\$ 2,891,658;76

DETALLE DE los GASTOS

Concepto	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	
MATERIALES Y SUMINISTROS	163,582.00
SERVICIOS GENERALES	2,280, 756.17
GASTOS FINANCIEROS	
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	



## INE-CI064/2016

Respuesta del PRI	
GASTOS PARA LA Capacitación PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	
GASTOS REALIZADOS PARA EFECTOS DEL FRENTE	
GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS	
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	145,486.23
OTROS	
TOTAL	2,589,82 4.40

Ejercicio 2016 el acuerdo que elaboró la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, registro y prerrogativas al consejo general del instituto estatal electoral de baja california sur/ por el que se establecen los montos del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2016.

Liga: [http://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\\_ACU530.pdf](http://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU530.pdf)

22 de noviembre de 2015 se renovó el consejo Político Estatal que se encontraba vencido desde el ejercicio de 2014. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se encuentra en proceso de ser integrada.

4.- Lo Información del recurso anual, respecto de la asignación que realiza a cada uno de los cinco Comité Municipales y el de Delegacionales respectivamente, que conforman nuestro Estado de Baja California Sur, producto del financiamiento público que lo fuera asignado para los años 2014, 2015 y lo relativo al año que transcurre 2016.

Se presenta cuadro de asignaciones a municipios esta es información que puede ser modificada toda vez que la integración de la misma se encuentra en adecuación de acuerdo a la normatividad para la presentación de información financiera al Instituto Nacional Electoral.



## INE-CI064/2016

### Respuesta del PRI

MUNICIPIO	2016	2015	2014
LA PAZ	73,200	489,200	325,200
LOS CABOS	32,884	247,303	207,304
LORETO	47,000	332,000	192,000
COMONDU	40,000	290,000	240,000
MULEGE	30,748	234,486	184,488

5.- Asimismo, solicitamos se nos proporcione copia del directorio que contenga los cargos, designaciones, comisiones, así como el nombre de cada una de las personas asignados o los cargos respecto de la estructura que conforma el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en Baja California Sur, especificándose el sueldo, compensación, gratificación, apoyo o cualquier tipo de remuneración ordinaria o extraordinaria que perciba cada uno de las personas que integran los diversos cargos de dicho comité, lo anterior por así convenir a nuestros intereses y de acuerdo a las facultades constitucionales de acceso a la información de cuenta cada gobernado, específicamente las que nos son conferidas como militantes de dicho partido político.

De conformidad a la ley de transparencia en la dirección:

<http://pri.org.mx/JurrtosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion6/TabuladorBCS.pdf> se encuentra el tabulador de sueldos.

- 14. Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de reserva temporal** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



## INE-CI064/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de reserva temporal** de la información realizada por el PP (PRI) y la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR (UTF) cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

*SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

### III. Información pública y por máxima publicidad.

El **PRI** al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

PP	RESPUESTA
<b>PRI</b>	1.- El informe anual de actividades correspondiente a los ejercicios 2014, 2015, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que incluya el apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de dicho partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

PP	RESPUESTA
	<p>En lo relativo al ejercicio 2014 el Comité Directivo Estatal fue omiso en la presentación de este informe, toda vez que el Consejo Político Estatal se encontraba vencido, se presenta copia simple de informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos año 2014 Formato "IA" presentado ante el Instituto Estatal Electoral en Baja California Sur, en <b>Anexo 1</b></p> <p>De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización contamos con 60 días hábiles para presentar la información relativa al ejercicio 2015.</p> <p>2.- El programa anual de trabajo y/o actividades, que fue sometido a consideración cada inicio de año y aprobado según sus facultades como Presidente del C.D.E. del P.R.I en Baja California Sur, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.</p> <p>De conformidad a la fracción VI, del artículo 119 de nuestros estatutos la facultad de revisar y en su caso aprobar el programa anual de trabajo es atribución de los Consejos Políticos Estatales.</p> <p>En el ejercicio 2014 mes de octubre se inicia proceso electoral 2014-2015, por este motivo las actividades y/o los programas anuales de trabajo se centraron en dar cumplimiento al calendario electoral mismo que integramos a este documento en <b>Anexo II</b>.</p> <p>3.- El presupuesto anual del C.D.E del P.R.I. haya aprobado relativo o los años 2014. 2015 incluyendo el de este año 2016 que transcurre, sometido a su consideración por la Comisión de Presupuesto y fiscalización respectiva, de acuerdo a las necesidades de la Institución a la que representa.</p> <p>El ejercicio 2014 se encuentra en anexo 1 al presente, ejercicio 2015 será presentado en tiempo ante el IN E.</p> <p>El Ejercicio 2015 esta es información que puede ser modificada toda vez que la integración de la misma se encuentra en adecuación de acuerdo a la normatividad para la presentación de información financiera al Instituto Nacional Electoral.</p> <p style="text-align: center;">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SANCIONES DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI064/2016**

PP	RESPUESTA	
	SUR EJERCICIO 2015 CONCEPTO ANUAL	
	CONCEPTO	ANUAL
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$2,995,510.20
	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$89,283.72
	CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	0
	SUMA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$ 3,084,793.92
	SANCIONES GASTO CORRIENTE INFORME ANUAL PERIODO 2014	\$ 174,348.36
	MULTA DE INFORME DE PRECAMPAÑA 2014-2015	\$ 18,786."80
	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO- SANCIONES	\$ 2,891,658;76
	DETALLE DE los GASTOS	
	Concepto	MONTO
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	163,582.00
	SERVICIOS GENERALES	2,280, 756.17
	GASTOS FINANCIEROS	
	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

PP	RESPUESTA	
	GASTOS PARA LA Capacitación PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	
	GASTOS REALIZADOS PARA EFECTOS DEL FRENTE	
	GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS	
	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	145,486.23
	OTROS	
	TOTAL	2,589,82 4.40
	<p>Ejercicio 2016 el acuerdo que elaboró la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, registro y prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur/ por el que se establecen los montos del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2016.</p> <p>Liga: <a href="http://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU530.pdf">http://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU530.pdf</a></p> <p>22 de noviembre de 2015 se renovó el consejo Político Estatal que se encontraba vencido desde el ejercicio de 2014. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se encuentra en proceso de ser integrada.</p> <p>4.- Lo Información del recurso anual, respecto de la asignación que realiza a cada uno de los cinco Comité Municipales y el de Delegacionales respectivamente, que conforman nuestro Estado de Baja California Sur, producto del financiamiento público que lo fuera asignado para los años 2014, 2015 y lo relativo al año que transcurre 2016.</p> <p>Se presenta cuadro de asignaciones a municipios esta es información que puede ser modificada toda vez que la integración de la misma se encuentra</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

PP	RESPUESTA																								
	<p>en adecuación de acuerdo a la normatividad para la presentación de información financiera al Instituto Nacional Electoral.</p> <table border="1"><thead><tr><th>MUNICIPIO</th><th>2016</th><th>2015</th><th>2014</th></tr></thead><tbody><tr><td>LA PAZ</td><td>73,200</td><td>489,200</td><td>325,200</td></tr><tr><td>LOS CABOS</td><td>32,884</td><td>247,303</td><td>207,304</td></tr><tr><td>LORETO</td><td>47,000</td><td>332,000</td><td>192,000</td></tr><tr><td>COMONDU</td><td>40,000</td><td>290,000</td><td>240,000</td></tr><tr><td>MULEGE</td><td>30,748</td><td>234,486</td><td>184,488</td></tr></tbody></table> <p>5.- Asimismo, solicitamos se nos proporcione copia del directorio que contenga los cargos, designaciones, comisiones, así como el nombre de cada una de las personas asignados o los cargos respecto de la estructura que conforma el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en Baja California Sur, especificándose el sueldo, compensación, gratificación, apoyo o cualquier tipo de remuneración ordinaria o extraordinaria que perciba cada uno de las personas que integran los diversos cargos de dicho comité, lo anterior por así convenir a nuestros intereses y de acuerdo a las facultades constitucionales de acceso a la información de cuenta cada gobernado, específicamente las que nos son conferidas como militantes de dicho partido político.</p> <p>De conformidad a la ley de transparencia en la dirección: <a href="http://pri.org.mx/JurrtosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion6/TabuladorBCS.pdf">http://pri.org.mx/JurrtosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion6/TabuladorBCS.pdf</a> se encuentra el tabulador de sueldos.</p>	MUNICIPIO	2016	2015	2014	LA PAZ	73,200	489,200	325,200	LOS CABOS	32,884	247,303	207,304	LORETO	47,000	332,000	192,000	COMONDU	40,000	290,000	240,000	MULEGE	30,748	234,486	184,488
MUNICIPIO	2016	2015	2014																						
LA PAZ	73,200	489,200	325,200																						
LOS CABOS	32,884	247,303	207,304																						
LORETO	47,000	332,000	192,000																						
COMONDU	40,000	290,000	240,000																						
MULEGE	30,748	234,486	184,488																						

- **Máxima publicidad.**

La DEPPP y la UTF al dar respuesta, pusieron a disposición del solicitante la información que se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

OR	RESPUESTA
<b>DEPPP</b>	<p>En tención del punto 5 de la solicitud de información correspondiente a la integración del Comité Directivo Estatal del PRI, en el estado de Baja California Sur, pone a disposición la siguiente ruta:</p> <p>www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento Partidos Políticos/PartidosPolíticosNacional/ÓrganosDirectivos/PartidoRevolucionario Institucional</p>
<b>UTF</b>	<p>Se pone a disposición del solicitante previo pago en medio magnético (un disco compacto) la relación sobre la remuneración de órganos directivos en los comités estatales entregada por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014.</p>

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente cuadro:

<b>Tipo de información</b>	<p><b>Información pública:</b>  <b>PRI:</b> La señalada en el cuadro que antecede y los Anexos.</p> <p><b>Información por máxima publicidad:</b>  <b>DEPPP:</b> ruta electrónica <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, PartidosPolíticos/PartidosPolíticosNacional/ÓrganosDirectivos/PartidoRevolucionario Institucional</p> <p><b>UTF:</b> la relación sobre la remuneración de órganos directivos en los comités estatales entregada por el PRI en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014 (<b>1 CD</b>).</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 CD</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del mensajería.</p> <p>La información puesta a su disposición por la PRI y la UTF, le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD puesto a disposición por la UTF  en caso de requerir la información certificada el costo unitario es de \$18.00 dieciocho pesos 00/100 M.N.)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el PP contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

### IV. Pronunciamiento especial.

Este CI, considera conveniente señalar que la solicitud versa sobre *Informe Anual de Actividades de los ejercicios 2014 y 2015 del Comité Directivo Estatal, que incluya el apartado de origen y aplicación de recursos*. Dicho informe conforme al estudio que realizó este Colegiado, es una obligación del Comité Directivo Estatal rendirlo ante instancias partidistas.

De la respuesta proporcionada por la **UTF**, se desprende que la información relativa a los informes anuales de gasto ordinario que son presentados ante la autoridad electoral, correspondientes a 2014 y 2015 del Comité Directivo Estatal, que incluya el apartado de origen y aplicación de recursos, son inexistentes ya que no se cuenta con dicha información.

Sin embargo, aun cuando declaró la inexistencia de la información, del análisis de su respuesta, lo adecuado era manifestar la incompetencia, puesto que la UTF no tiene entre sus facultades contar con la información solicitada, la cual como ya se especificó requiere el informe que se rinde ante instancias partidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

Toda vez que la información que el solicitante requirió es competencia del PP (PRI), al señalarse que la información que requiere es el informe “Anual de actividades de los ejercicios 2014 y 2015 del Comité Directivo Estatal”, es decir un Comité propio del PRI.

Aunado a lo anterior, del Estatuto del PRI en su artículo 122 fracción III, se desprende que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de dicho partido tienen la obligación de rendir el informe anual de actividades ante el Consejo Político de la entidad federativa, por lo cual es un informe diverso al que la UTF refiere.

En apoyo a lo anterior, sirven de apoyo los criterios 15/09 y 16/09 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan:

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-

Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09  
Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anterior, este CI no calificará la declaratoria señalada por la UTF.

### V. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

El PRI al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo al informe anual de actividades de 2015, es información temporalmente reservada, bajo las siguientes argumentaciones:

- De acuerdo con la respuesta dada por el Comité Directivo Estatal del PP en el estado de Baja California Sur, el informe anual de actividades de 2015 no cuenta con fecha exacta para su remisión ante la autoridad competente, en virtud de que el 22 de noviembre de 2015 se **renovó el Consejo Político Estatal de Baja California del Sur**, de igual forma la Comisión de Presupuesto y Fiscalización se encuentra en proceso de integración; por tanto, **no se ha emitido la convocatoria respectiva para celebrar sesión extraordinaria**, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 122 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional**.
- Asimismo, señala que dicho informe será entregado a la autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 78, inciso b, fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), dentro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

los 60 días hábiles después del último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

- Por lo que en atención a lo antes vertido, señala que no puede ser señalado de forma exacta el período de reserva, por lo que deberá perder esa clasificación hasta que sea remitido a la autoridad o autoridades competentes.

Es de suma importancia reiterar que la solicitud versa sobre “*Informe Anual de Actividades de los ejercicios 2014 y 2015 del Comité Directivo Estatal, que incluya el apartado de origen y aplicación de recursos*”, que se regula de acuerdo al Estatuto del PRI y el Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, es decir conforme a los artículos, 122 fracción III y 69 respectivamente, como fue señalado en el pronunciamiento especial.

En ese mismo orden, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo Político Nacional del PRI, los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, tienen dentro de sus funciones conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

Se insertan para pronta referencia los citados artículos:

**“Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:**

*I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;*

*II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;*

*III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad; (...)*”

**REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CAPÍTULO VIII**

*Del funcionamiento de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

### **Artículo 69.**

*Son atribuciones de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:*

*I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.*

*(...)*

*XXII. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.*

*(...)"*

Por lo antes citado, se desprende que la solicitud no versa sobre información relativa a los informes anuales de gasto ordinario que son presentados ante el INE, por lo cual no es correcto el señalamiento hecho valer por el PRI, al referir que el informe requerido por el solicitante será entregado a la autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 78, inciso b, fracción I, de LGPP, dentro de los 60 días hábiles después del último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte

Ahora bien, de la respuesta otorgada por el PRI se advierte que no precisa con que fecha remitirá el informe que se solicita ante su Consejo Político, en virtud de que el 22 de noviembre de 2015 se **renovó el Consejo Político Estatal de Baja California del Sur**, lo cual no puede ser considerado como argumento idóneo para clasificar como reservada temporalmente la información solicitada, esto en atención al artículo 11 del Reglamento, del cual se desprende que para clasificar de dicha forma se tiene que señalar el ordenamiento jurídico que expresamente otorgue dicho carácter, motivando y señalando las circunstancias que llevaron a dicha determinación, aunado a ello se tiene que señalar el daño que causaría la difusión de la información, lo cual no fue señalado.

Se inserta para pronta referencia el artículo 11 del Reglamento:

### **“ARTÍCULO 11**

De los criterios para clasificar la información

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo. Resolución por el Consejo;

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

**5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.**

**6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.”**

Ahora bien, conforme a lo antes citado se desprende que el “informe anual de actividades de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 del comité directivo estatal, que incluya el apartado de origen y aplicación de recursos”, es rendido por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal ante los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, como fue manifestado por el PRI, 22 de noviembre de 2015 se **renovó el Consejo Político Estatal de Baja California del Sur**, es decir la autoridad ante la cual se rinde el informe, que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, lo cual no representa una imposibilidad para elaborarlo, al igual que el Programa Anual de Trabajo.

En ese orden de ideas, es importante señalar que la renovación del Consejo Político, no representa la imposibilidad para emitir el informe que se requiere, esto debido que quien lo realiza son los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y no así **el Consejo Político Estatal de Baja California Sur**.

Por lo antes vertido, este CI estima conveniente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI064/2016

- **Revocar** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por el PRI.

### VI. Requerimiento.

Derivado de lo anterior, se **requiere** al PRI, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución remita el informe solicitado, así como el Programa Anual de Trabajo 2016, a efecto de realizar la entrega de la misma al solicitante, en la modalidad por él elegida.

En caso de que el informe anual de actividades de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 del Comité Directivo Estatal, contenga datos confidenciales, los mismos deberán ser protegidos conforme a la normatividad aplicable.

### VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40** Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42** De los requisitos



## INE-CI064/2016

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6; de la Ley; 78, inciso b, fracción, incisos I a) y b) de la LGPP; 170 Y 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización; 4; 11, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24 párrafo 7; 25, párrafo 3, fracción I, III; 26; 28 párrafo 2 y 3; 29; 30, numeral 2; 31, párrafo 1 40 y 42 del Reglamento; 69 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional; 122 fracción III del Estatuto del PRI; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEPPP y la UTF bajo el **principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **revoca la reserva temporal** formulada por el PRI, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI064/2016**

**Quinto.** Se requiere al PRI para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución remita la información requerida, a efecto de realizar la entrega de la misma al solicitante, en la modalidad por él elegida, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

**Notifíquese** a los (OR) **DEPPP y UTF**, mediante correo electrónico, al (PP) **PRI**, mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidenta del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información